

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2001-01870-00

Bogotá D.C., _____

El anterior informe rendido por la Coordinación de Archivo Central agréguese a los autos.

De otro lado y revisada la página web de la Rama Judicial -Consulta de Procesos-, se evidencia del historial del expediente que el proceso aparece archivado en suspenso en el paquete No. 79 de febrero de 2007.

Por lo anterior, procédase por secretaría a verificar en los archivos del juzgado la existencia del mismo y rendir el informe que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c18f529eee8936f948bc01de70ac746d2caa2436511ef69701937963fd8911

Documento generado en 11/05/2021 04:54:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2002-00952-00

Bogotá D.C., _____

Se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO como apoderada SUSTITUTA del extremo demandado en la forma y términos del poder de sustitución allegado.

Teniendo en cuenta la captura de pantalla que antecede, por secretaría verifíquese en el correo del juzgado la existencia del memorial del 12 de junio de 2020 y anéxese al expediente para su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1de7d7727cea4df08719591bf459910f46b45dba4e35b7a44c93605192d00e

1

Documento generado en 11/05/2021 04:54:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

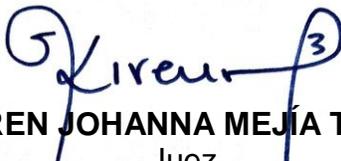
RADICADO No. 110014003062-2004-00988-00

Bogotá D.C.

Vistas las solicitudes que anteceden, el Despacho RESUELVE:

1. Se requiere a la parte demandada y solicitante del desembargo, para que en el término de ejecutoria del presente auto, informe sobre cuáles bienes solicita el desembargo.
2. Procédase por secretaría a oficiar al Archivo Central (Fontibón, Montevideo e Imprenta) para que dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación se sirvan informar si en sus bases de datos, listados y/o archivos físicos se encuentra el expediente de la referencia y de ser el caso, dejarlo a disposición de este juzgado.
3. Secretaría desplegar una exhaustiva búsqueda del expediente de la referencia en los anaqueles del despacho y verificar en los archivos del juzgado la existencia del mismo, procediendo a rendir el informe que corresponda.
4. Requierase a la parte actora, para que en el término de ejecutoria de este auto, y en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, se manifieste sobre la presente solicitud.
5. Regístrense todas estas solicitudes y actuaciones en el software siglo 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2015-01424-00

Bogotá D.C.,

Para los fines pertinentes, agréguese a los autos las anteriores respuestas allegadas por la Oficina de Catastro Distrital, Dadep, Planeación e Idepac y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, no se accede a la solicitud de sentencia anticipada como quiera que no se dan los presupuestos del art. 278 del C.G.P.

Continuando con el trámite del proceso se señala nueva fecha a efectos de evacuar la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. a la hora de **las 9:00 a.m. del 25 de mayo de 2021**, audiencia citada de manera virtual dada la contingencia generada por la pandemia del Covid-19, en aras de salvaguardar la vida y salud de quienes en ella participan.

Cítese a los apoderados, partes, testigos y perito para que comparezcan en la fecha señalada, en la que se rendirán los interrogatorios, testimonios, pruebas y demás asuntos relacionados con esta audiencia. Por secretaría comuníquesele a las partes e interesados el link al cual deben conectarse para realizar la presente diligencia y déjense las correspondientes constancias en el expediente.

Los participantes deberán contar con dispositivos con suficiente carga y conexión idónea a internet que permita mantener la conectividad con audio y video entre los asistentes a la diligencia y el despacho para la transmisión y grabación de todo lo que acontezca en la diligencia.

Se les previene de las consecuencias que conlleva su inasistencia conforme al num. 4º del art. 372 íb.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80682975bdb6dd4a68da8a73a2d0c796007738e080499f2ea94d3d635e074344**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2018-00234-00

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se advierte que el demandado JARO BIAINNEY ARTEAGA VALLEJO no se hizo presente dentro del término del emplazamiento, por lo que el Juzgado acorde con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, le designa como curador ad litem (defensor de oficio) al abogado ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ DIAZ, dirección CARRERA 8 No. 16-21 OF. 402 de Bogotá, Teléfono 3213714484. Correo electrónico adolex786@hotmail.com quien habitualmente ejerce la profesión.

Por secretaría comuníquesele en los términos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de69db2174f1ffc5a02fefe9758b5d49f1d5215d642f31f1abd137cb93e6425f**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00184-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción y déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc6fd523cb7285ca8044695f8c57ac6084e46816116d32dfdb6a27955c5e719

Documento generado en 11/05/2021 04:57:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-00754-00

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P., se advierte que el demandado ANDRÉS AVELINO AYALA CIFUENTES no se hizo presente dentro del término del emplazamiento, por lo que el Juzgado acorde con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, le designa como curador ad litem (defensor de oficio) al abogado JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, dirección CALLE 93 No. 14-20 OF. 405 de Bogotá, Teléfono 2577762 y 2577960. Correo electrónico electrónico moyaluqueabogados@hotmail.com quien habitualmente ejerce la profesión.

Por secretaría comuníquesele en los términos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2427c273ee5f94c2d9e4305c5bc4fca3774a1698d98c11680376d9b517e48d2**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00872-00

Bogotá D.C.,

Teniendo en cuenta la documental allegada, se advierte que al demandado GUSTAVO CORTES se le envió copia de la orden de pago el 22 de septiembre de 2020 (Decreto 806/2020 art. 8º), por lo que previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda secretaría acredite el envío del traslado de la demanda al citado demandado.

En el evento en que no haya sido remitido, procédase de manera inmediata a su remisión y contabilícense los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8ff81288e3b705d0a23fd4377ae800e130d579cee4cc2c71b01f515cc21c12**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00882-00

Bogotá D.C.,

En atención a que la apoderada actora informa que el extremo demandado canceló la obligación contenida en la orden de pago, con fundamento en el art. 440 del C.G.P. se condena en costas a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$100.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41509d44aaf3211c4044dafdb5d808ad1e58f77483bffba3b731e2357726093c**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-00910-00

Bogotá D.C.,

Revisado el diligenciamiento, advierte el despacho que en el proveído del 28 de junio de 2019 mediante el cual se admitió la demanda se omitió pronunciamiento frente a las personas indeterminadas conforme lo dispone el artículo 375-6 del C.G.P.

Por lo tanto, de oficio el Juzgado DISPONE ADICIONAR la providencia del 28 de junio de 2019 de la siguiente manera:

PRIMERO: Dirigir también la demanda en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Cítense y emplácense a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de este asunto.

Hágase la publicación como lo establece el Art. 375 en concordancia con el art. 108 del C.G.P. publíquese un día domingo en uno de estos periódicos: El Nuevo Siglo, La República, El Espectador y El Tiempo.

En los demás términos la providencia queda incólume.

Por economía procesal y una vez cumplido lo anterior, se dispondrá la designación de Curador ad-litem para las personas indeterminadas y la demandada.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc093041c958bc7ae9388cfbfd0d27397eb2e7812954bc00ac20e83c12147cd

Documento generado en 11/05/2021 05:05:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01602-00

Bogotá D.C.,

La documental allegada por la parte actora agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por secretaría procédase a remitir a la dirección electrónica del apoderado del demandante el despacho comisorio para su diligenciamiento, así como copia de los autos que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ca27a6f6e8470e4948b2dcb9f95e753f4abe6a1b7ab843adc1990fb2002e4a2

Documento generado en 11/05/2021 05:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-01870-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: De existir títulos judiciales, hágase su entrega a favor del extremo demandado. OFICIAR

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

102acad378536d9da18695643f02b9052e4c44389b0b1a4b302b8dd8afa56ef

7

Documento generado en 11/05/2021 04:57:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICADO No. 110014003062-2019-02024-00

Bogotá D.C.,

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y acorde con lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de la demandada JARAMILLO ROJAS ZORAIDA con NIT. No. 32-686-147-4 de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio respectiva, comunicándole la medida para que proceda a su registro en el folio respectivo. Solicítese cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del art. 593 del C.G.P. Una vez obre respuesta se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80d8e49c395066fc790aad922e9c7e7d0b34dc80f24c9464b3818447cae1395d
Documento generado en 11/05/2021 04:57:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2019-02085-00

Bogotá D.C.,

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P. y 709 y siguientes del C.Cio., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** contra **EDWIN LEANDRO VASQUEZ GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$3.407.247,00** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (19 de noviembre de 2019) y hasta cuando se verifique su pago total.

2. **\$1.715.949,00** por concepto de 16 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

2. **\$613.115,00** por concepto de intereses corrientes causados entre el 11 de septiembre de 2018 y 11 de diciembre de 2019.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806/2020, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 ibidem)

Se reconoce personería al Dr. JAVIER MUÑOZ OSORIO para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eabf1bc9f144b5b4593c7f07d4fa936e8679142e574aa386f88eb4f749cd4a7**
Documento generado en 11/05/2021 05:05:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00522-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO DE LA MORA Y RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto del presente asunto. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción y déjense las constancias de ley.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

Juez

ET

Firmado Por:

**KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd834f83e925baabbae80dbcc40415def13c3908c563755c7089823001fb2acb

Documento generado en 11/05/2021 04:57:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

RADICADO No. 110014003062-2020-00682-00

Bogotá D.C.,

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia, ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción con las constancias de ley.

CUARTO: De existir títulos judiciales, hágase su entrega a favor del extremo demandado. OFICIAR

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

ET

Firmado Por:

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aef4100dcd0ea54cfb70fa05be119a70cff21a0564cc3a99a8a72253bb5c2ff3

Documento generado en 11/05/2021 04:57:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**